



Informe Financiero

Proyecto de Ley que modifica la Ley N° 19.968, que crea los Tribunales de Familia, adecuándola a la Ley N° 21.430, sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia, y deroga la Ley N° 16.618, Ley de Menores.

Mensaje N°165-371

I. Antecedentes

En concordancia con el artículo cuarto transitorio de la Ley N°21.430, sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia, este proyecto de ley adecua las normas de la ley N°19.968, que crea los Tribunales de Familia, para la aplicación de la ley anteriormente nombrada.

En este sentido, se propone, en primer lugar consagrar el derecho de los niños, niñas y adolescentes a ser oídos, estableciendo las condiciones básicas para que sea ejercido de manera efectiva ante los tribunales con competencia en asuntos de familia. En particular, se reconoce en todos los procedimientos de familia, y durante todas las etapas del proceso, el derecho del niño, niña o adolescente de participar en los asuntos que le afecten, de acuerdo a su edad y madurez; se concibe y regula una audiencia confidencial para escuchar la opinión del niño, niña o adolescente, en sede judicial; se reconoce la posibilidad de que el juez y el consejero técnico se trasladen al lugar en que se encuentra el niño, niña o adolescente, para poder oírlo, si este estuviere absolutamente imposibilitado de concurrir al tribunal; entre otras materias.

En los procedimientos en que se discutan las materias sobre violencia intrafamiliar, protección, relación directa y regular, cuidado personal y patria potestad, el niño, niña o adolescente tendrá derecho a contar con asistencia jurídica especializada, gratuita e independiente, desde el inicio del procedimiento y hasta su cumplimiento y ejecución, de conformidad a lo previsto en el artículo 50 de la ley N°20.430. En todos estos casos se entenderá que existe interés incompatible.

Asimismo, se busca regular las posibles conexiones o relaciones entre el sistema de protección administrativa y la protección judicial, y delimitar más claramente las competencias del sistema de protección judicial, con el objeto de dar cabida a la protección administrativa: se prescribe el que la intervención judicial sea siempre necesaria cuando se adopten medidas que importen separar al niño, niña o adolescente de uno o ambos progenitores o de quienes lo tengan legalmente bajo su cuidado, poner término a la patria potestad o limitar o suspender su derecho a mantener relaciones



directas y regulares con sus familiares o cuidadores; se prescribe que el proceso judicial de medidas de protección debe asegurar las garantías de un debido proceso, con especial celeridad y diligencia para niños, niñas y adolescentes; entre otras medidas.

En este proyecto de ley asimismo busca mejorar las condiciones para un control ex ante y ex post de la prueba pericial, dando cabida a la designación de un perito común, designado por ambas partes.

Por último, se busca derogar la Ley N°16.168 de menores.

II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

Este proyecto de ley irroga gasto en primer lugar, al consagrar la provisión por parte del Estado de representación jurídica en causas de familia. En particular, se considera asegurar la representación judicial en las causas de las materias explicitadas en los artículos 68 y 88 de la ley N°21.430, sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia, lo que es, violencia intrafamiliar, protección, patria potestad, relación directa y regular, y cuidado del niño, niña y adolescente.

Para calcular el impacto fiscal incremental de lo anterior, se consideran las causas de familia ingresadas en el año 2022, y se estima la necesidad de una dupla de abogados y trabajadores sociales para hacerse cargo de la brecha, a 2023, que no se cubre con los programas vigentes del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. También se considera el costo operativo, de instalación, y viáticos de este personal adicional.

Se plantea una gradualidad por región de 7 años para la asignación de estos recursos adicionales. Para la priorización de las regiones, el proceso comenzará por la región con mayor ratio de causas/población de 0-14 años. Con ello, la gradualidad de gasto quedaría de la siguiente manera:

Tabla 1: Costo por año representación judicial (MM\$ 2023)

Costo Defensa Niños, Niñas y Adolescentes	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8- Régimen
Total	7.000	7.500	9.000	10.000	12.000	14.500	17.000	17.000

El proyecto de ley también considera nuevas funciones para los Tribunales de Familia, derivadas principalmente del derecho del niño, niña y adolescente a ser oído. Para cumplir lo anterior, en este informe financiero se considera la contratación de 118 jueces, 118 consejeros técnicos y la misma cantidad de funcionarios de apoyo, con sus respectivos costos de instalación y operación, así como también, recursos para desarrollo de un sistema informático y capacitación. Además, se consideran recursos

para reforzar la Corporación Administrativa del Poder Judicial. Se estableció una gradualidad de cuatro años para su implementación.

Tabla 2: Costo por año Poder Judicial (MM\$ 2023)

Jurisdicción	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5- Régimen
Arica	226	203	203	203	203
Iquique	794	717	717	717	717
Antofagasta	644	582	582	582	582
Copiapó	785	709	709	709	709
La Serena	0	1.186	1.071	1.071	1.071
Valparaíso	0	0	2.806	2.531	2.531
San Miguel	0	0	0	2.039	1.839
Santiago	0	0	0	3.966	3.583
Rancagua	0	0	1.227	1.105	1.105
Talca	0	0	1.588	1.429	1.429
Chillán	0	959	865	865	865
Concepción	0	1.360	1.227	1.227	1.227
Temuco	0	1.867	1.683	1.683	1.683
Puerto Montt	1.017	918	918	918	918
Valdivia	1.499	1.352	1.352	1.352	1.352
Coyhaique	513	465	465	465	465
Punta Arenas	245	220	220	220	220
Informática	143	143	143	143	143
Capacitación	60	60	60	60	60
Total general	5.865	10.682	15.777	21.226	20.642

De este modo, el costo por año que irroga este proyecto de ley se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 3: Costo por año proyecto de ley (MM\$ 2023)

Ítem	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8- Régimen
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	7.000	7.500	9.000	10.000	12.000	14.500	17.000	17.000
Poder Judicial	5.865	10.682	15.777	21.226	20.642	20.642	20.642	20.642
Total	12.865	18.182	24.777	31.226	32.642	35.142	37.642	37.642



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 202GG
Reg 360 NN
Reg 745 JJ

I.F. N°202/15.09.2023

Así, la presente iniciativa implica un mayor gasto fiscal anual estimado de \$12.865 millones el primer año y \$37.642 millones en régimen.

El mayor gasto fiscal que signifique la aplicación de esta ley en su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo al presupuesto vigente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y del Poder Judicial, respectivamente. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte de gasto que no se pudiere financiar con tales recursos. Para los años posteriores, el gasto se financiará con cargo a los recursos que se contemplen en las respectivas leyes de presupuestos del Sector Público.

III. Fuentes de información

- Mensaje 165-371, de S.E. el Presidente de la República, con el que Inicia un Proyecto de ley para adecuar la Ley N°19.968, "Crea Tribunales de Familia" a las disposiciones de la Ley N° 21.430, y deroga la Ley de menores.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (Agosto 2023). Ingresos por materia a tribunales de familia.
- Instituto Nacional de Estadísticas (Agosto 2023). Población de 0-14 años.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (Agosto 2023). Dotación Poder Judicial.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 202GG
Reg 360 NN
Reg 745 JJ

I.F. N°202/15.09.2023



JAVIERA MARTÍNEZ FARIÑA
Directora de Presupuestos

Visado Subdirección de Presupuestos:



Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública:

